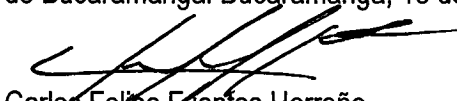


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

  
Carlos Felipe Fuentes Herreño  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00315, Ejecutivo seguido Luis Gabriel Londoño en contra de Mario Wilson Carreño Velandia.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Luis Gabriel Londoño, en contra de Mario Wilson Carreño Velandia, se observa que en el acápite de notificaciones del demandado se reporta la nomenclatura Carrera 31 No. 16 A N-20 Barrio Los Ángeles - Norte de Bucaramanga.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Con base en la norma antes citada, y como quiera que el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación de la parte demandada, esto es, la Carrera 31 No. 16 A N-20 Barrio Los Ángeles - Norte de Bucaramanga, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que pertenece a la Comuna 2 de esta municipalidad tal y como fue informado en el auto proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga en su proveído del 24 de mayo de 2022, por tanto, quien debe conocer del mismo son los juzgados de la zona norte por la ubicación de la dirección, , ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga), aspecto que se confirma mediante la georreferenciación consultada vía página web por parte del juzgado.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga Zona Norte, en tal virtud se dispone la remisión de la demanda a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Zona Norte de ésta ciudad. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

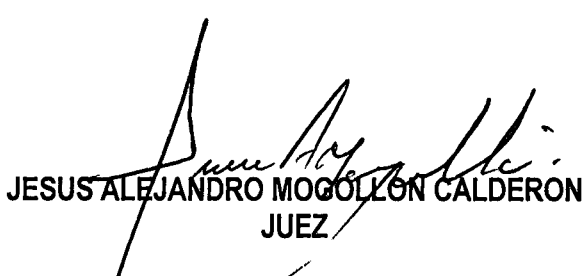
PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda instaurada por Luis Gabriel Londoño, en contra de Mario Wilson Carreño Velándia, conforme lo expuesto en el segmento que precede.

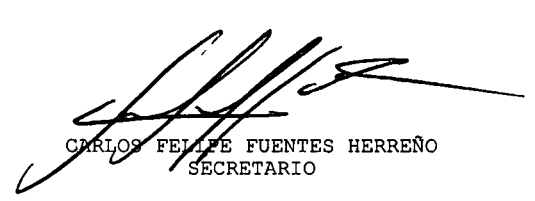
SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga Zona Norte.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>100</u></p> <p>Hoy, 19 de julio de 2022.</p> <p><br/>CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO<br/>SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|